

RESOLUCIÓN N° 0632

NEUQUÉN, 25 NOV 2020

VISTO:

El Expediente OE N° 4331-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0532/20 de la Secretaría de Finanzas, se dio de baja por fallecimiento al señor Jorge Ariel QUILALEO, D.N.I. N° 21.581.580, Legajo N° 6833, a partir de las 00:00 horas del día 16 de septiembre de 2020;

Que obra fianza presentada por la conviviente Graciela Gladys CID, D.N.I. N° 24.469.781, quien acredita el vínculo mediante copia autenticada información sumaria N° 763/95 del Juzgado de Paz, y en representación de la menor de edad, hija de ambos, Morena Eluney QUILALEO, D.N.I. N° 48.488.397, cuyo vínculo resulta de la partida de nacimiento y copia autenticada del documento nacional de identidad;

Que asimismo obran fianzas presentadas por sus hijas Priscila Eliana QUILALEO, D.N.I. N° 38.493.889 y Jorgelina Noemí QUILALEO, D.N.I. N° 37.603.547;

Que las fianzas fueron presentadas a los fines de percibir los importes correspondientes a la liquidación final, compuesta por quince (15) días proporcionales a los haberes de septiembre 2020, setenta y cinco (75) días proporcionales del 2° Sueldo anual complementario 2020 y catorce (14) días de licencia anual no usufructuadas año 2018, treinta (30) días de licencia anual no usufructuadas año 2019 y veintiún (21) días proporcional de licencia anual no usufructuadas año 2020, devengados por el extinto agente Jorge Ariel QUILALEO, D.N.I. N° 21.581.580, respondiendo por todos los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por haber petitionado y obtenido el pago sin derecho o en detrimento de alguien con mejor derecho;

Que luce agregada al expediente referenciado la documentación presentada acreditando el vínculo mediante copias autenticadas de las partidas de nacimiento y documento nacional de identidad, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 39 obra informe de la Dirección de Auditoría de Recursos Humanos y Personal dependiente de la Contaduría Municipal, indicando que no existen observaciones respecto a la liquidación final efectuada por la Dirección de Liquidaciones de Haberes dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos;

0632-20

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en su carácter de órgano asesor superior de la administración pública municipal, se ha expedido en relación al vínculo jurídico de la conviviente y su derecho a percibir las sumas de dinero pendientes de cobro del agente fallecido, como es la liquidación final (S.A.C. proporcional devengado y vacaciones no usufructuadas) y los haberes no percibidos;

Que en tal sentido, aclaró que conforme lo prevé el artículo 151° del Estatuto Municipal –Anexo I de la Ordenanza N° 7694-, corresponde la aplicación supletoria de la Ley de Contrato de Trabajo para aquellos aspectos que no puedan ser resueltos por la aplicación del mencionado Estatuto, resultando consecuentemente de aplicación para el presente caso las previsiones que dicha ley dispone en relación el pago de aquellos conceptos adeudados al trabajador al momento de su fallecimiento;

Que en ese marco, los artículos 123° y 156° de la Ley de Contrato de Trabajo, establecen que corresponde en caso de muerte del trabajador, el cobro por parte de los derechohabientes que esa misma ley determina, de los rubros allí previstos (S.A.C. proporcional y vacaciones no gozadas);

Que así, y tal como lo tiene dicho la jurisprudencia nacional, a fin de determinar quienes detentan la calidad de derechohabientes conforme los criterios de esa ley laboral, debe observarse lo dispuesto en el artículo 248° del mismo cuerpo normativo;

Que al respecto, la jurisprudencia ha expresado que “el hecho de que el trabajador haya fallecido durante el transcurso del pleito no perjudica los derechos de quien manifiesta ser su conviviente, ni imposibilita su acceso a las indemnizaciones por despido, falta de preaviso, vacaciones y salario pues así lo consagra la aplicación analógica del art. 248 LCT” (“Bozzoni, Jacinto c. Escudero Roberto”- CNTRAB - Sala VI - 12/3/92);

Que en el mismo sentido, es conteste la jurisprudencia en afirmar que “(...) los arts. 123 y 156 de la LCT se refieren, en caso de muerte del trabajador, al derecho de los derechohabientes que determina la ley o causahabientes –según la literalidad de uno y otro artículo- a percibir los rubros que los mismos prevén. En este sentido, los derechohabientes –o causahabientes, en los términos del art. 156 LCT- determinados por la LCT, son los indicados en el art. 248 de dicha ley.” (SD 46091 – Causa 17.963/2011 – “G. A. W. c/ Circulo de Armas s/ indemn. por fallecimiento” – CNTRAB – SALA VII – 29/11/2013);

Que de esta manera, el órgano asesor entendió que en el caso analizado corresponde la aplicación del artículo 248° LCT, que prevé que para el caso en que el trabajador fallecido fuese soltero, debe entenderse a la viuda equiparada con la mujer que hubiese vivido públicamente con aquel, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento;



0632-20

Que cabe resaltar, que los extremos señalados se encuentran debidamente acreditados en las actuaciones, conforme la información sumaria obrante a fojas 16 y las actas de nacimiento correspondientes a los hijos de ambos, agregadas a fojas 20, 24 y 27;

Que no obstante ello, sin perjuicio de considerar que los fundamentos expuestos resultan suficientes para reconocer el derecho al cobro proporcional por parte de la conviviente del causante, también así lo justifica el carácter alimentario que poseen los conceptos adeudados, que los derechohabientes solicitan, vale decir que las sumas derivadas de los rubros referidos, por naturaleza propia, están destinadas a solventar el sustento del trabajador y su familia;

Que por ello, en el hipotético caso de no haber ocurrido el fallecimiento del agente, esos montos hubieran entrado a formar parte de los fondos de la familia para afrontar los gastos diarios de comida, vivienda y satisfacción de sus necesidades básicas, atento ser sumas que si bien el mismo no había percibido al momento de su muerte, ya se encontraban devengados;

Que en consecuencia, no puede considerarse la exclusión de la conviviente en el cobro de la liquidación final, correspondiendo reconocer su derecho a percibirla en forma proporcional por derecho propio, y en representación de la hija menor de ambos, Morena Eluney Quilaleo, conjuntamente con las otras dos hijas nacidas de la unión con el causante, en la medida de los derechos que también las asisten;

Que el Decreto N° 0036/20 del Órgano Ejecutivo Municipal faculta a los Señores Secretarios y Secretarias a resolver mediante resolución conjunta, en todos los casos con el Secretario de Gobierno, los actos administrativos inherentes al otorgamiento de licencias sin goce de haberes, bajas de personal por renuncias o por fallecimiento, reconocimiento y autorización de pago de haberes por liquidación final a los legítimos derechohabientes del personal en el Estatuto del Personal Municipal – Ordenanza N° 7694 y normas complementarias, siempre que con su aplicación no se afecten partidas presupuestarias ni se originen gastos de ninguna naturaleza;

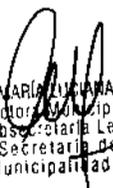
Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO**

RESUELVEN:

Artículo 1º) RECONÓZCASE el pago como legítimo abono a favor de ----- Graciela Gladys CID, D.N.I. N° 24.469.781, por derecho propio, y en representación de su hija menor de edad, Morena Eluney


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0632-20

QUILALEO, D.N.I. N° 48.488.397, de Priscila Eliana QUILALEO, D.N.I. N° 38.493.889 y de Jorgelina Noemí QUILALEO, D.N.I. N° 37.603.547, por la suma de pesos netos trescientos treinta y tres mil quinientos treinta y cuatro con 57/100 (\$333.534,57.-), en concepto de haberes devengados por el extinto agente Jorge Ariel QUILALEO, D.N.I. N° 21.581.580, legajo personal N° 6833, correspondiendo la suma precedente a quince (15) días proporcionales a los haberes de septiembre 2020, por la suma de pesos netos sesenta y un mil setecientos treinta y tres con 83/100 (\$61.733,83), setenta y cinco (75) días proporcionales del 2° Sueldo Anual Complementario 2020, por la suma de pesos netos veinte mil quinientos cuarenta y ocho con 26/100 (\$ 20.548,26.-), catorce (14) días de licencia no usufructuada año 2018, por la suma de pesos netos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 13/100 (\$33.441,13.-), treinta (30) días de licencia no usufructuada año 2019, por la suma de pesos netos ciento cinco mil ochenta y nueve con 46/100 (\$105.089,46) y veintiún (21) días de licencia proporcional no usufructuada por el año 2020, por la suma de pesos netos ciento doce mil setecientos veintiuno con 89/100 (\$112.721,89.-).

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE que el importe de pesos trescientos treinta y tres mil quinientos treinta y cuatro con 57/100 (\$333.534,57.-) será distribuido conforme las previsiones del Código Civil y Comercial y los fundamentos expuestos en los considerandos, a cada uno de los derechohabientes.

Artículo 3º) ACÉPTANSE las fianzas firmadas por la señora Graciela Gladys CID, D.N.I. N° 24.469.781, por derecho propio y en representación de su hija Morena Eluney QUILALEO, D.N.I. N° 48.488.397, y las suscriptas por las hijas mayores del causante Priscila Eliana QUILALEO, D.N.I. N° 38.493.889 y Jorgelina Noemí QUILALEO, D.N.I. N° 37.603.547, necesarias para el reconocimiento previsto en el artículo 1º de la presente norma legal.

Artículo 4º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal será atendido con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 5º) EFECTÚANSE a través de la Dirección de Liquidaciones dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, el pago y las notificaciones correspondientes.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO.)SCHPOLIANSKY
HURTADO


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2312
Fecha 09 / 12 / 2020